

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 15 de Diciembre del 2020

HORA: 3:20:02 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RIOS**, con el radicado; 202000320, correo electrónico registrado; gloriaesperanzaecheverri@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

REC2020320NOTIF.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201215152002-22072

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor(a)

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

DR. MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

MANIZALES - CALDAS

E. S. D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN : Nro. **170014003-007-2020-00320-00**

DEMANDANTE : JHON BAYRON ARCILA ECHEVERRI

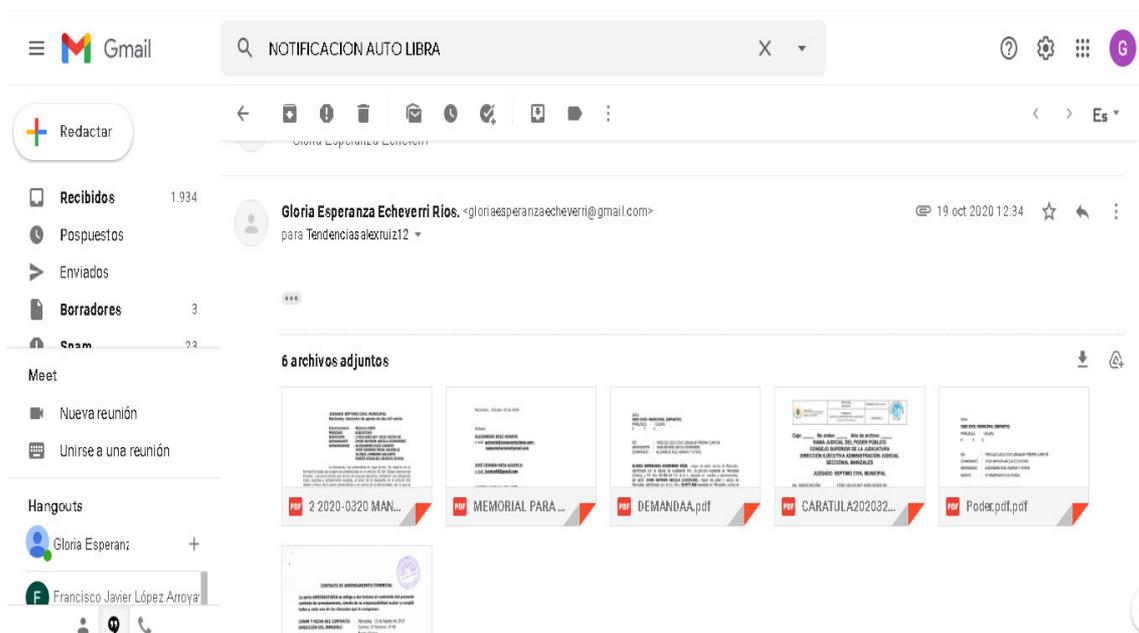
DEMANDADO : ALEXANDER RUIZ ADARVE Y OTROS

ASUNTO : INTERPOSICIÓN RECURSO REPOSICIÓN

GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RIOS, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con C.C 30.290.050 de Manizales, Abogada titulada, con tarjeta Profesional No. 60468 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y representación del señor **JHON BAYRON ARCILA ECHEVERRI**; en calidad de DEMANDANTE en el asunto de la referencia; a usted respetuosamente me dirijo con el fin de Interponer recurso de reposición a la providencia del 14 de diciembre notificada el 15 de los mismos mes y año, por medio de la cual se tiene por notificado por conducta conluyente, el demandado Alexander Ruiz Adarve, en la fecha en que se le reconoce personería a su apoderado, por las siguientes razones:

1. El día 19 de Octubre de 2020 se aportaron al juzgado las evidencias de las respectivas notificaciones a los correos electrónicos de los demandados, no obstante se solicitó al despacho, que se autorizara la notificación por medio del centro de servicios sala civil- Familia.**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201019085524-2260 y CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201019085842-32567**

Igualmente y por solicitud telefonica del demandado Adarve Ruiz, en la misma fecha, octubre 19 de 2020 se le envió a otro correo electrónico: tendenciasalexruiz12@gmail.com, conforme a la siguiente evidencia:



3.El Juzgado autorizó el envío de las respectivas notificaciones por medio del Centro de Servicios, y según consulta realizada a dicha dependencia, desde el **3 del mes de Noviembre**, conforme lo ordenado en auto de la fecha:

" Así mismo agréguese al expediente las diligencias de la citación para la notificación personal del auto que libró orden de pago contra los demandados.

"Ahora, frente a la solicitud que invoca la actora, en el sentido que: "No obstante lo anterior, solicitamos del despacho y para complementar y confirmar el proceso de notificación a la parte demandada, se ordene si lo considera necesario, el envío de las respectivas notificaciones al Centro de Servicios. En consecuencia, quedo atenta de lo que se sirva disponer el despacho para continuar con la notificación a la parte demandada"; por ser procedente a ello se accede, en consecuencia, por secretaria; envíese al Centro de Servicios Civil y Familia las piezas procesales necesarias para notificar la orden de pago a los demandados ALEXANDER RUIZ ADARVE al correo gerencia@casaaventuriana.com y casaaventurians@gmail.com a JOSÉ GERMÁN MESA AGUDELO e mail luzviva06@gmail.com a ULISES LOMBANA SOLARTE correo

ulombana@gmail.com y a MARÍA ROSALBA ADARVE OCHOA al correo buffetmadrecitamia@gmail.com
Notifíquese,
La Jueza, "

4.Las anteriores diligencias fueron realizadas por el Centro de Servicios- Sala civil- familia y devueltas las diligencias de notificación practicadas, con los respectivos acuses de recibido, al Juzgado de origen, el **13 de Noviembre de 2020** con las correspondientes notificaciones.

4.De acuerdo con la anterior información, los 10 días para cancelar y proponer excepciones, corrieron desde **el 17 de Noviembre al 30 inclusive. (17,18,19,20, 23,24,25,26,27 y 30)**

5.En ese orden de ideas, admitir tener por notificado por conducta concluyente al demandado Alexander Adarve Ruíz, en la fecha **Diciembre 15**, es tanto como otorgarle unos beneficios extendidos para que asuma su representación judicial, cuando los términos ya se vencieron; lo cual va en contra de los principios de desconocimiento de la obligatoriedad de los términos y del carácter público de las normas procesales, el de celeridad y economía procesal, entre otros, que rigen las actuaciones judiciales, en contra de los intereses de una de las partes, que en este caso es la demandante.

6.El despacho de la norma procesal citada, de manera textual, ha advertido salvedad, para tenerlo por notificado, pero la ha pasado por alto:

El **artículo 301 del Código general del Proceso**, inciso 2º indica:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias

7. Por lo tanto y como se evidencia que el demandado Alexander Adarve Ruíz, ya se había notificado, en nuestro criterio debe aplicarse el contenido del **artículo 301 del C.G.del P.**; lo que conlleva a demostrar que los términos ya están vencidos y que lo que procede es proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Por lo tanto, ruego a la Señorita Juez, muy respetuosamente, con el recurso:

PRIMERO: Reponer la decisión contenida en el auto del 14 de diciembre de 2020 de tenerlo por notificado a partir de la fecha y de que *“Por secretaría contabilícense los términos de que dispone el demandado ALEXANDER RUIZ ADARVE previstos en los artículos 91, 431 y 442 del CGP.”*

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución.

Del señor(a) Juez,

*Gloria Esperanza Echeverri R.
C.C. 30.290.050 de Manizales.*

GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS

C.C. Nro. 30.290.050 de Manizales

T.P. Nro. 60.468 del C.S. de la J.

Manizales, Diciembre 15 de 2020

Señor(a)

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

DR. MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

MANIZALES - CALDAS

E. S. D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA
CUANTÍA

RADICACIÓN : Nro. **170014003-007-2020-00320-00**

DEMANDANTE : JHON BAYRON ARCILA ECHEVERRI

DEMANDADO : ALEXANDER RUIZ ADARVE Y OTROS

ASUNTO : SOLICITUD CONOCIMIENTO RESPUESTAS
A OFICIOS DE EMBARGO Y OTROS

GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RIOS, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con C.C 30.290.050 de Manizales, Abogada titulada, con tarjeta Profesional No. 60468 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y representación del señor **JHON BAYRON ARCILA ECHEVERRI**; en calidad de DEMANDANTE en el asunto de la referencia; a usted respetuosamente me dirijo con el fin de solicitarle Se sirva :

1. Dar traslado del avalúo comercial presentado al vehiculo objeto de embargo y secuestro, conforme a lo autorizado en el numeral 5 del artículo 444 del C.G. Del P. Documento que fue radicado ante el despacho el 20 de Noviembre de 2020 :CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201120100433-4779

2. Enviarme copia a mi correo electrónico para así tener conocimiento de una manera efectiva del contenido de los oficios de embargo de las cuentas bancarias Banco caja Social de Ahorros de la parte demandada y al cual hace referencia en auto del 14 de diciembre de 2020, pero que no es posible visualizar en ninguna parte de las notificaciones por la página de la rama judicial.

Del señor Juez,

*Gloria Esperanza Echeverri R.
C.C. 30.290.050 de Manizales.*

GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS

C.C. Nro. 30.290.050 de Manizales

T.P. Nro. 60.468 del C.S. de la J.

Manizales, Diciembre 15 de 2020

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 20 de Noviembre del 2020

HORA: 10:04:33

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; **GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RIOS**, con el radicado; 202000320, correo electrónico registrado; gloriaesperanzaecheverri@gmail.com, dirigido(s) al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados

AVALUO20200320.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201120100433-4779

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600